



---

## **NOTA EXTERNA (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 1/2009**

**Impuesto a las Ganancias. Fondos comunes de inversión cerrados. Fideicomisos financieros. Eliminación del tratamiento diferencial en el impuesto. Aclaraciones sobre su vigencia. Rectificación**

---

**SUMARIO:** *A fin de preservar la seguridad jurídica de los actos y hechos consolidados con anterioridad a la vigencia de las modificaciones -dispuestas por el D. 1207/2008- que eliminan el tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fondos comunes de inversión cerrados -comprendidos en el segundo párrafo del art. 1 de la L. 24083- y para los fideicomisos financieros que no se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectados a la prestación de servicios públicos, la Administración Federal de Ingresos Públicos precisa que, la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1/8/2008, inclusive.*

*A raíz de esta nueva interpretación por parte del Fisco, se deroga la nota externa (AFIP) 7/2008.*

---

**FECHA DE NORMA:** 23/01/2009

**BOLETIN OFICIAL:** 27/01/2009

**ORGANISMO:** Adm. Fed. Ingresos Públicos

**JURISDICCION:** Nacional

**VISTO:**

La actuación (SIGEA) 10462-6-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota externa (AFIP) 7/2008 se aclaró, respecto de la vigencia y aplicación de la modificación introducida por el decreto 1207 del 30 de julio de 2008 al decreto reglamentario del impuesto a las ganancias, que la misma rige para los ejercicios cuyos cierres operen a partir del día 1 de agosto de 2008, inclusive.

Que como consecuencia de nuevas inquietudes planteadas y del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, resulta aconsejable rectificar dicha aclaración, en orden a preservar la seguridad jurídica de los actos y hechos consolidados con anterioridad a la vigencia del decreto 1207/2008.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde precisar que:

1. La limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive.

2. La nota externa (AFIP) 7/2008 queda sin efecto desde su vigencia.